

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARCIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.—Circular.

Por suplemento al Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día de la fecha, se reparte á los pueblos de la demarcacion el Catálogo de las fincas forestales reservables, con arreglo á las prescripciones de los Reales decretos y órden de 22 de enero de este año, para que llegue á noticia de todos, con objeto de que puedan tener efecto las reclamaciones de que trata el art. 5.º de la Real orden de 12 de abril último, publicada en la Gaceta de 16 del mismo, y para que no se produzcan las que se indican en el art. 6.º de la misma Real orden.

Madrid 17 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Montes.—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el examen, rectificacion y publicacion del Catálogo general de montes públicos esceptuados de la venta, hecho por los Ingenieros del ramo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto y Real orden de 22 de enero último, se proceda como determinan los siguientes artículos:

Artículo 1.º Despues que la Junta facultativa haya examinado el Catálogo de cada provincia en los términos que V. I. le tiene prevenidos por su órden de 21 de marzo, esa Direccion general resolverá si el trabajo aparece hecho con la debida sujecion á las reglas que con este objeto se han espedido.

Art. 2.º Si lo creyera necesario, dispondrá la Direccion general que se den las nuevas esplicaciones ó se hagan las rectificaciones que conceptúe convenientes; y cuando el Catálogo de cada provincia me-

reciere su aprobacion, lo remitirá al Gobernador de la misma.

Art. 3.º El Gobernador, en cuanto lo reciba, dispondrá su publicacion en el Boletín Oficial con toda la brevedad posible y en la misma forma en que lo haya remitido la Direccion general, cuidando de que se envíen en seguida á esta tres ejemplares del número ó números del Boletín en que el Catálogo se publique.

Art. 4.º Si el cumplimiento del artículo anterior exigiere algun gasto extraordinario que con arreglo á los contratos y á las disposiciones vigentes deba ser abonado, el Gobernador elevará la cuenta debidamente formada á la Direccion general.

Art. 5.º En el término de un mes, contado desde el día de la publicacion, admitirá el Gobernador todas las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por las oficinas de Hacienda pública ó por el mismo Ingeniero se le dirijan, siempre que se refieran á uno de los tres puntos siguientes:

1.º A pedir la corrección de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte, respecto del término municipal en que radica, de su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida ó su especie.

2.º A reclamar la inclusion de un monte en el que concurren las circunstancias de especie y medida prescritas por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de enero.

3.º A solicitar la exclusion de alguno por no concurrir en él dichas circunstancias.

Art. 6.º No se dará curso á las reclamaciones que deben quedar sin él segun las reglas 8.ª, 9.ª y 10 de la Real orden de 22 de enero.

Art. 7.º En cuanto trascurra el mes desde la publicacion del Catálogo en el Boletín, remitirá el Gobernador á la Direccion general todas las observaciones y reclamaciones que se le hayan presentado y deban tener curso segun los dos artículos anteriores.

Art. 8.º En vista de ellas, esa Direccion general dispondrá ó propondrá lo que parezca conveniente para preparar la aprobacion definitiva de cada Catálogo provincial; y en cuanto esta sea decretada por Real orden, se procederá á la impresion del Catálogo general, que será hecha bajo la vigilancia de la Junta facultativa y segun las órdenes que la Direccion general le comunique, cargándose el gasto que esto produzca al capítulo 7.º, art. 5.º del presupuesto del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director

general de Agricultura, Industria y Comercio.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Número 659.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., de 20 de mayo próximo pasado y del acta de remate que con la misma acompaña, se ha servido aprobar la subasta celebrada el día 9 del citado mes para la contratacion del empréstito de trescientos setenta mil reales, para que ha sido autorizado el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, y adjudicar doscientas acciones de dicho empréstito, á dos mil reales cada una, á don Ramon del Abellanal; como mejor postor, por el precio de 92 rs. 50 céntos. por ciento del valor nominal de cada una. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento citado y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Madrid 14 de junio de 1862.—El Duque de Sesto

Seccion de Gobierno.—Negociado 15.º.—Número 529.—Circular.

Con el fin de prevenir y evitar la reproduccion de los robos de caballerías que se vienen cometiendo en esta provincia, y en el interin que por mi autoridad se dictan otras medidas que coadyuyen al objeto que me propongo, he dispuesto se inserte á continuacion la Real orden de 22 de agosto de 1847, cuya puntual y exacta observancia encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Madrid 13 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Real orden á que se refiere la circular anterior.

«Ministerio de la Gobernacion.—Con esta fecha digo al Inspector general de la Guardia civil, lo que sigue.—Excmo. señor: En vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 24 de marzo último, y con presencia de cuanto resulta en el expediente instruido en este Ministerio, la Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar que en lo sucesivo se obligue á todos los

gitanos á llevar unido á su pasaporte un documento con la relacion espresiva del número y señas de las caballerías de su tráfico, el cual deberá estar autorizado por los Comisarios de proteccion y seguridad pública, ó en su defecto, por los Celadores del mismo ramo, y á falta de estos por los Alcaldes de los pueblos; debiendo anotarse en dicho documento los cambios, compras y ventas que sucesivamente verifiquen, en la inteligencia de que los que no cumplan con estos requisitos, sufriran el decomiso de las caballerías que se les encontraren, las cuales quedarán á disposicion de las autoridades mas inmediatas para que se averigüe por las mismas su procedencia.

De Real orden etc.—Madrid 22 de agosto de 1847.»

Negociado 9.º.—Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de la carretera de Motril, Juan Sucin Linares Aro, natural de Torre Gimeno (Jaen), jornalero, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 14 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, cara grande, barba clara.

Negociado 8.º.—Número 123.

La persona á quien se le hubiese estraviado una mula encontrada en la villa de Chinchon, acudirá ante el Alcalde de la misma, por el que le será entregada acreditando el derecho que á la espresada mula le asista.

Madrid 13 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

Número 124.

Se cita á Antonio Garcia, hijo de Manuel y de Teresa de Paz, natural de Carrizo, provincia de Leon, licenciado del ejército, á fin de que se presente en el Negociado 8.º de la Seccion de Gobierno del de esta provincia, para entregarle unos documentos que le pertenecen.

Madrid 13 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 29 del corriente mes de junio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobacion superior.

En igual día y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Tipo para el remate en cada año.

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Primera subasta.	Segunda rebajada la 6.ª parte.	Tercera rebajada la 5.ª parte.
--------------------------	-------------------------------	------------------------	------------------------	------------------	--------------------------------	--------------------------------

Procedencia de la finca.	Su clase, cabida y situacion.	Término en que radica.	Ultimos arrendatarios.	Primera subasta.	Segunda rebajada la 6.ª parte.	Tercera rebajada la 5.ª parte.
Capellania de Alfonso ó Isabel Martin.	47 fanegas, 4 celemines, en 12 fincas.	Aravaca.	Juan Martín Muñoz.	500		
Clero.	15 id., 6 id., en 3 id.	Id.	Eleuterio Herranz.	100		
Nuestra Señora de Valverde.	18 id., en 4 fincas.	Chamartin.	Manuel Burgos.	160		
Monjas Bernardas.	10 id., en 3 id.	Vicálvaro.	Fermin Sanz.	360		
Iglesia.	8 id., camino Fuencarral y Cerro de la Vaca.	Id.	Idem.	160		
Idem.	10 id., 6 celemines, en 5 fincas.	Collado Mediano.	Lorenzo Triunela.	160		
Idem.	8 id., en 4 fincas.	Id.	Gregorio Miranda.	500		
Idem.	6 id., en 4 id.	Id.	Basilio Bravo.	400		
Idem.	10 id., 6 celemines en 7 fincas.	Id.	Felipe Palacios.	580		
Idem.	20 id., en 5 fincas.	Alpedrete.	Castro Montalvo y otros.	270		
Idem.	6 id., en 5 id.	Id.	Isidro Herranz Sanz.	420		
Idem.	5 id., en 3 id.	Id.	Marcos Martín.	170		
Idem.	5 id., en 4 id.	Id.	Vicente Suarez y otros.	140		
Capellania de Narcisca Gonzalez.	22 id., en 3 id.	Villanueva del Par-dillo.	Rufino Zarzuela.	420		
Idem.	41 id., en 2 id.	Id.	Idem.	450		
Idem.	35 id., en 6 id.	Id.	Idem.	240		
Capellania de Narcisca Gonzalez.	44 id., en 9 id.	Id.	Idem.	260		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	Vicente Serrano.	320		
Iglesia.	24 id., en 3 id.	Id.	Gregorio Andrés.	380		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	Hilario Hernandez.	380		
Idem.	7 id., en 2 id.	Id.	José Magdaleno.	320		
Idem.	9 id., en 2 id.	Id.	Lucas Salas.	200		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	Gregorio Andrés.	220		
Idem.	10 id., en 2 id.	Id.	Idem.	208		
Capellania de Narcisca Gonzalez.	11 id., en 2 id.	Id.	Idem.	400		
Idem.	16 id., en el corral de Narcisca.	Id.	Francisco Palacios.	200		
Idem.	14 id., en el corral de Galapagar y Cerro de los Frailes.	Id.	Vicente Serrano.	230		
Id. de Animas de Pozuelo.	19 id., en 2 tierras.	Id.	Eusebio Martin.	284		
Id. de Animas.	24 id., 7 id., en 10 id.	Las Rozas.	Francisco Plaza.	80		
Id. de Ventura Barrios.	53 id., en los Quemados.	El Alamo.	Bernardo Benito.	180		
Idem.	30 id., en Bubilla.	Villamanta.	Julian Perez.	300		
Idem.	56 id., 6 id., en 24 tierras.	Id.	Idem.	200		
Cofradia de Animas.	26 id., en 7 tierras.	Id.	Idem.	300		
Virgen del Rosario.	15 id., en 3 id.	Id.	Juan Asenjo.	160		
Iglesia Casarubios.	60 id., en 2 id.	Id.	Vacantes.	120		
Monjas de Id.	87 id., en 5 id.	Id.	Francisco Baquero.	200		
Virgen del Rosario.	55 id., en 15 id.	Id.	Idem.	250		
Soledad y Sacramental.	53 id., en 15 id.	Id.	Vacantes.	200		
Idem.	46 id., en 3 id.	Villanueva de Pe- rales.	Bernardino Herranz.	400		
Racionero de Toledo.	15 id., en 5 id.	Id.	Victoriano Gonzalez.	500		
Cofradia Sacramental.	10 id., en 6 id.	Villaviciosa.	Juan Medrano.	80		
Capellania de Animas.	29 id., en 12 id.	Pozuelo de Alarcon.	Vicente Martin.	70		
Iglesia.	83 id., 2 celemines, en 14 id.	Id.	Benigno Granizo.	140		
Capellania de Cañizares.	44 id., 5 id., en 9 id.	Majadahonda.	Cárlas Magdaleno.	260		
Id. de Animas.	110 id., en Braumedo.	Id.	Roque Granizo.	200		
Idem.	10 id., en Sazadilla.	Id.	Manuel Escovar.	400		
Iglesia.	11 id., en 4 fincas.	Id.	Vacante.	60		
Capellania de Animas.	17 id., 6 id., en 24 id.	Navalagamella.	Pio Arévalo.	160		
Iglesia.	16 id., 8 id., en 10 id.	Fresnedillas.	Severiano Garcia.	360		
Capellania de Villafañen.	1 id., 6 id., en el linar de adoveras.	Id.	Gregorio Garcia.	240		
Cofradia de Animas.	30 id., camino de San Lorenzo.	Robledo de Chavela.	D. Antonio Quirós.	260		
Mostrencos.	12 id., Prado del Rincon.	Id.	Idem.	120		
Iglesia.	10 id., 9 id., en 9 fincas.	Id.	Idem.	500		
Idem.	42 id., en 7 fincas.	Rozas de Puerto-Real.	Diferentes.	450		
Idem.	34 id., en 12 id.	Id.	Idem.	260		
Idem.	40 id., en 7 id.	Id.	Idem.	320		
Idem.	22 id., 6 id., en 8 id.	Id.	Idem.	220		
Idem.	21 id., 2 id., en 27 id.	Id.	Idem.	140		
Idem.	31 id., 7 id., en 5 id.	Santa Maria de la Alameda.	Vacantes.	240		
Idem.	Una cerca llamada la plaza de 6 celemines.	Torrelodones.	Luciano Gil.	140		

PLIEGO DE CONDICIONES.

- No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
- Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren. Si fuesen antefectos, el inventario comprenderá tambien las diferentes máquinas y piezas que contenga y su estado. En ambos casos quedan aquellos obligados á satisfacer los daños, deterioros y perjuicios que á juicio de peritos resultaren al fenecer el contrato.
- Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos, tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.
- El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito. Tambien se admitirá fiador mancomunado y de abono, á satisfacción de la Administración.
- Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
- El arrendamiento se entiende á riesgo y ventura, sin opción á ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á perdon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
- La duración del arriendo será de tres años, á contar desde 15 de agosto de 1865. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta días de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
- El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se inviérta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
- Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
- El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.
- Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.
- Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.
- El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
- En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas festigos de abono, que responderán como fiadores.
- Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos; y en las que no excedan de este tipo se verificará el remate, admitiendo las pujas á la flana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan.

NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas, y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administración principal.

Pueblos donde radican las fincas.	Pueblos contiguos.
Aravaca.	Húmera y Pozuelo de Alarcon.
Chamartin.	Fuencarral y Hortaleza.
Vicálvaro.	Canillejas y Vallecas.
Collado Mediano.	Becerril y Los Molinos.
Alpedrete.	Collado Mediano y Collado Villalba.
Villanueva del Pardillo.	Colmenarejo y Valdemorillo.
Las Rozas.	Majadahonda y Torreloaños.
El Alamo.	Arroyo Molinos y Navacarnero.
Villamanta.	Villamantilla y Villanueva de Perales.
Villanueva de Perales.	Villamanta y Villamantilla.
Villaviciosa.	Boadilla y Sevilla la Nueva.
Pozuelo de Alarcon.	Aravaca y Majadahonda.
Majadahonda.	Aravaca y Las Rozas.

- Navalagamella.
 Fresnedillas.
 Robledo de Chavela.
 Rozas de Puerto-Real.
 Santa María de la Alameda.
 Torreloaños.
 Quijorna y Valdemorillo.
 Colmenar del Arroyo y Zarzalejo.
 Santa María de la Alameda y Zarzalejo.
 Cadalso y San Martin de Valdeiglesias.
 Robledo y Valdemaquea.
 Galapagar y Las Rozas.

Madrid 4 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—SUMINISTROS.

Esta Administración hace presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que comprende la relacion adjunta á continuacion, que desde luego pueden recojer de la recaudacion de contribuciones, sita en la calle del Turco, núm. 10, duplicado, por si ó por medio de persona competentemente autorizada, el importe de las cartas de pago que en la misma se mencionan, y son correspondientes á suministros hechos por los pueblos y que han sido formalizadas en el mes último.—Madrid 10 de junio de 1862.—José Fernandez Riero.

Relacion de las cartas de pago de suministros expedidas por esta Administración principal de Hacienda pública, en el mes de la fecha, según se espresan á continuacion:

PUEBLOS.	MESES.	Números.	Rs. Cént.
Alcobendas.	Marzo último.	1609	78,10
Id.	Id. id.	1632	961,40
Colmenar Viejo.	Id. id.	1608	35,20
Id.	Id. id.	1639	92
El Molar.	Febrero id.	1618	7,56
Id.	Marzo id.	1654	385
Las Rozas.	Id. id.	1614	286,44
Id.	Id. id.	1640	85
Lozoyuela.	Abril id.	1616	187,68
Navacarnero.	Febrero id.	1610	54
Robregordo.	Id. id.	1635	17,28
Id.	Marzo id.	1636	31,90
Torrejon de Ardoz.	Id. id.	1617	289,70
Id.	Id. id.	1633	1005,70
Valdeavero.	Enero id.	1619	306,08
Id.	Id. id.	1611	9363,44
Id.	Febrero id.	1630	265,16
Id.	Id. id.	1612	444,22
Id.	Marzo id.	1613	49,24
Id.	Id. id.	1631	285,20
Venturada.	Febrero id.	1615	17,28
			14.133,43

Madrid 10 de junio de 1862.—José Fernandez Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden en la Isla d'en Pou (Baleares), bajo el presupuesto aprobado de 648.696 rs. 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de carninos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colocacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas

proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales. Madrid 7 de junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.
 D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de cuarto orden en la Isla d'en Pou (Baleares) se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras).
 Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.
 Don Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido:
 Por el presente se cita, llama y em-

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 10 de junio de 1862.

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En las secciones de la Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)... 117.586	1878	82	4960
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asunción)... 17.645	302	6	308
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio)... 19.028	311	11	322
TOTALES.	2491.	99.	2590.

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)... 129.194,20	85	38	123

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA CARBONERA DE CUENCA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, citar y emplazar por segundo anuncio, además del oficio dirigido á domicilio, al socio Excmo. Sr. don Luis Gonzalez Bravo, que se halla en descubier- to del pago de 615 rs. vn., por los divi- dendos pasivos núms. 42 al 46 inclusive de las quince acciones núms. 405, 406, 626, 627, 631 al 635, y 644 al 651.

Dicho señor se presentará en el término de quince dias en la Tesorería de la Socie- dad, plazuela del Conde de Miranda, nú- mero 5, cuarto bajo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, á satisfac- er su descubier to y gastos de anuncios, y á recoger los recibos; pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulación las acciones expresadas, sin perjuicio de lo demás á que dé lugar la reclamacion de dichos atrasos.

Madrid 10 de junio de 1862.—El Con- tador-Secretario, José Máximo Perez.—179.

LA NUEVA MEJICANA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Socie- dad, don Vicente de Baranda, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, los dividendos que adeudan los señores accio- nistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos que por los anuncios les correspondan.

Por primera vez.

Don José Garcia, 140 rs. de la accion número 75; don Cesáreo Orbea, 140 reales por la del núm. 28, y don Miguel Regue- ra 140 rs. por la del 19; los tres por los di- videndos núms. 84 y 85. Don Hilario San Juan, 530 rs. de la segunda mitad de la ac-

cion núm. 60 y 61 entera; don Manuel Re- bollo 220 rs. de la accion núm. 4; don Isi- doro de Villa, 220 rs. de la núm. 65, y don Rafael Sanchez Tirado 220 rs. de la 145; los cuatro por los dividendos 83, 84 y 85.

Por segunda vez.

Don Andrés M. Pereira, 160 rs. de la accion núm. 18; y don Justo Perez Muñoz, 160 rs. por la del núm. 81; ambos por los dividendos 83 y 84.

Y por tercera y última vez.

Don Antonio Paret y don Vicente San- martin, 250 rs. de la accion número 85 que poseen, correspondientes á los dividen- dos 81, 82 y 83.

Madrid 6 de junio de 1862.—El Vice- Presidente, J. José Medina.—180.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de Micaela Her- nandez, natural de esta villa, vecina que fué de la de Pelayos, mayor de edad, hi- ja de Santiago y Rufina Barroso, difuntos, viuda de Carlos Herrero, presentarán sus créditos ante el que suscribe, vecino de Navas del Rey, como albacea y juez par- tidor nombrado por aquella segun su úl- tima disposicion testamentaria, otorgada en 5 de mayo último, ante don José Ro- mero y Albacete, Escribano del número y Juzgado de San Martin de Valdeiglesias, en el término de quince dias, pues de lo contrario se procederá á la adjudicacion de bienes á la única heredera, y les para- rá el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para que ninguno alegue ignorancia.

Navas del Rey 5 de junio de 1862.— El juez partidor, Juan Hernandez.—170.

ARRIENDO DE PASTOS Y CAZA.

Se arriendan los pastos de verano de un trozo del soto del Parral, de cabida de 219 fanegas, siendo los mejores de todo el distrito del lugar de Ciempozuelos.

Tambien se arrienda la caza de dicho trozo, que por tratarse de roturar podrá cazarse con mas amplitud.

Se admiten proposiciones hasta el dia 28 del presente mes de junio, pues en di- cho dia tendrá efecto la subasta anunciada en el mejor postor.

En la calle del Espejo, núm. 9 y 11, cuarto principal, darán razon de las con- diciones que se exigen para el referido ar- riendo.—177.

El día 10 de junio, á las cuatro de la madrugada, se estravió una jaca pequeña en el término de Chamartin y sitio llama- do Telvan, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, oreja y cola larga, poca crin, en pelo, de treinta meses de edad. La persona que sepa de su paradero, avisará á la autoridad mas próxima, ó en Cham- bert, calle de Sagunto, núm. 18, carnea- ría, y se le gratificará.—181.

En la calle de Carretas, núm. 4, li- brería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisi- cion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su cos- to de abono en los gastos del municipio.

A los compradores de Bienes Na- cionales.

Siendo de su deber el presentarse en las oficinas de Hacienda á realizar en la fecha del vencimiento el pago de los pa- garés que dejaron suscritos en ellas cuando verificaron el del primer plazo, preciso es que vean de evitars un viaje, que sobre las incomodidades que lleva consigo, les distrae de sus labores y aleja de sus casas dos, tres ó cuatro dias, y ocasiona forzo- samente mas ó menos gastos. Para ello hay un medio, que es el del giro mútuo. En todas las Administraciones de Rentas Es- tancadas, que son en número de doce las que existen en la provincia, hay fondos para librar sobre Madrid al 2 por 100; de modo que el coste del giro es una cantidad conocida, pudiendo por lo tanto los inte- resados calcular si les tiene cuenta el va- lerse del indicado medio. Por su parte, el que suscribe, reduce á la corta cantidad de 8 rs. la comision de hacer efectivas las libranzas, efectuar los pagos y remitir á los correos seguidos los pagarés satisfechos des- pues de tomada razon de ellos.

Este nuevo servicio se propone presen- tarles su afectísimo S. S. Q. B. S. M. Leonar- del Rio.—Vive calle de Bordadores, nú- mero 9.

El mismo á los señores Presiden- tes y peritos evaluadores.

Al final de la circular de 1.º de mayo inserta en el *Boletín Oficial*, número 107, se dice: «en el año actual no hay disculpa admisible que retrase la redaccion y pre- sentacion de los amillaramientos de rique- za.» Por otra parte, estos, como tambien los resúmenes, tienen que serlo por du- plicado en cada distrito municipal, bien escritos y sin enmiendas (advertencia 2.ª de la circular inserta en el número 84 del 9 de abril último.)

El proponente, para quien no ha sido difícil la redaccion de las cartillas de va- lores con sus resúmenes, que se le han en- comendado y verificado en bastante núme- ro, menos podrá serlo la formacion de los amillaramientos, cuyas dificultades son sin- duda alguna menores; por consiguiente, y sabiendo, como ya saben muchos, la equi- dad y moderacion con que quiere sean re- tribuidos sus trabajos y servicios, vean los dichos señores si les conviene utilizar los que acerca del particular le ofrece.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Germa- no, núm. 50.
MADRID.—1862.

plaza á Isidra Pacia y Aparicio, natural de Sigüenza, vecina de Peralas de Tajuna ú- timamente, y hoy se ignora su domicilio, muger de Juan Mauriz; para que en el pre- ciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, que por pri- mero y último plazo se le concede, se pre- sente en este Juzgado á oír la acusacion fiscal recaida en la causa que contra la misma se sigue por heridas á Marcelina Iniestra, y por la cual se le pide la pena de seis meses de arresto mayor y acceso- rias, pues de no hacerlo, se la declarará contumaz y rebelde, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado sin mas citarla ni emplazarla.

Dado en Chinchón á 10 de junio de 1862.—Pobes.—Por mandado de S. S., Tereciano Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audien- cia, refrendada por el Escribano de núme- ro don Luis Hernandez, en los autos de concurso voluntario de don Cándido San- ches Cortés, se conyoa á junta de señores acreedores, para que tenga efecto el recono- cimiento de créditos, el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 14 de junio de 1862.—Luis Hernandez.—175.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se hace saber: que por dicho Juzgado y escribania se siguen autos ejecutivos á instancia de don Domingo Eutier Delgado de esta ve- cindad, contra don Francisco Espinosa de los Monteros, sobre pago de 4600 reales procedentes de un pagaré, en los cuales, practicado el embargo de bienes del deu- dor, se le ha citado de remate á los efectos prevenidos en la ley, por medio de cédula entregada al Excmo. señor Alcalde Corre- gidor de esta corte, como punto en que ha tenido su último domicilio, por ignorarse su actual residencia.

Madrid 14 de junio de 1862.—Ignacio Palomar.—176.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Don Francisco Palou, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

A todos los contribuyentes de inmue- bles, cultivo y ganaderia en este término, Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la confeccion de los tra- bajos que han de servir de base para for- mar el repartimiento de la cuota y recar- gos que se impongan á esta poblacion en el próximo año de 1863, por la referida con- tribucion, se hace indispensable que los mismos presenten en la secretaría de esta corporacion, y en el plazo improrogable de 15 dias, relaciones juradas por duplicado, de las variaciones que haya sufrido su respectiva riqueza, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 9 de junio de 1862.—Francisco Palou.—El Secretario de la Junta pericial, Benigno Garcia Anchueta.